



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
DESPACHO ALCALDE



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

DECRETO-050

TRD-1141-4

**DECRETO No. 050**  
16 de febrero de 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LA ACTUACIONES CONTRACTUALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL SECTOR CENTRAL DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA”**

El Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las que le confieren el artículo 209 y numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5, literal d) del artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 110 del Decreto ley 111 de 1996, los artículos 9, 10 y 12 de la ley 489 de 1998, y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, establece que corresponde a los concejos, autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde al concejo.

Que el artículo 352 de la Constitución Política, establece que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente, entre otros, a la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Que el literal b), numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece que dentro de las competencias para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales, a nivel territorial, se encuentran los alcaldes municipales.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece dentro de las atribuciones de los Concejos, el reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del concejo.

Que el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, determina que los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo cual es aplicable a las entidades territoriales.

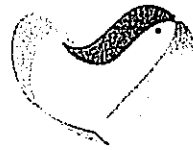
Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2709500 Ext. 2259





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

**DECRETO-050**

Que en el Municipio de Palmira, Valle del Cauca, mediante Acuerdo Municipal 108 del 04 de Diciembre de 1996, se encuentra adoptado el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, el cual establece en el artículo 114, que el Alcalde podrá celebrar contratos a nombre del Municipio.

Que en los mismos términos, el Acuerdo Municipal 10 del 29 de Mayo de 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, VIGENCIA 2012-2015: PALMIRA AVANZA CON SU GENTE", establece en el artículo 13, la autorización al Alcalde, para celebrar contratos, el cual, continua vigente hasta la promulgación del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019.

Que en virtud de las citadas competencias y autorizaciones legales, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, determina que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar<sup>1</sup> la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Igualmente, expresa, que en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, determina que: ***"(...) el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993"***<sup>2</sup>.

Que frente a la planta de personal, el artículo 16 del Decreto Nacional 785 de 2005, establece la nomenclatura y clasificación de los empleos del nivel directivo y asesor.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece los requisitos de la delegación, en los siguientes términos: ***"Requisitos de la Delegación. En el acto***

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto 34143, Enero 30 de 2008, Ponente: Ruth Stella Correa Palacio: "(...) desconcentración en materia de contratación estatal que si bien no corresponde exactamente a la figura prevista en el artículo 8 de la Ley 489 de 1998 en tanto esta alude a la radicación de competencias en "dependencias" al paso que aquella se refiere a la asignación de funciones contractuales en "servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes", lo cierto es que obedece a un fenómeno similar: la distribución de competencias al interior de la misma persona jurídica para efectos de su ejercicio (...)".

<sup>2</sup> Concordante Decreto Ley 2150 de 1995, Artículo 37





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**DECRETO-050**

***de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)***".

Que teniendo en cuenta, las razones conveniencia y oportunidad de distribución de competencias, y las razones de legalidad en relación con el precedente marco normativo, se hace necesario desconcentrar algunas actividades precontractuales, y delegar algunas actividades contractuales, vinculando a otros funcionarios de la entidad para que participen en la gestión contractual, en procura del cumplimiento de los fines de la contratación estatal, mediante una división técnica de trabajo<sup>3</sup>.  
Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Palmira,

### DECRETA

**Artículo 1º. OBJETO:** El Presente Decreto delega la competencia para la realización de las modalidades de selección de contratación pública, y la suscripción de actos contractuales en el sector central de la Alcaldía de Palmira, Valle del Cauca.

**Artículo 2º. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. DELEGAR** como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, en los **Secretarios de Despacho, Directores, Jefes de oficina**, la elaboración y suscripción de los estudios y documentos previos referidos en el numeral 7 y numeral 12, artículo 25 de la Ley 80 de 1993<sup>4</sup>, artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, conforme al sector, programa, subprograma adoptado en el Plan Municipal de Desarrollo, y a los rubros presupuestales aprobados en el presupuesto anual de la correspondiente vigencia fiscal.

Para los efectos del presente artículo, entiéndase como estudios y documentos previos, que se delegan en el funcionario delegatario son aquellos documentos que sirven de soporte para elaborar posteriormente el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C- 372 de 2002: "(...) la estructura funcional de las entidades públicas permite la participación de un conjunto de funcionarios que, en mayor o menor grado y/o número, intervienen en los procesos decisorios . . . en donde no se encuentra la asignación individual de procesos sino más bien la participación fragmentada y acumulativa en procedimientos, lo cual hace que la decisión administrativa en una entidad estatal sea el resultado de una serie de etapas y actuaciones en las cuales participan varios empleados, en ocasiones de diferentes dependencias (...)".

<sup>4</sup> Ley 80 de 1993, artículo 25º.- Del Principio de Economía, Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio: (...) 7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso. (...) 12. Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011. Previa a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

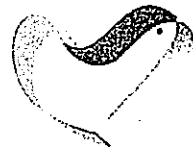
Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2709500 Ext. 2259





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**PALMIRA**  
con inversión social.  
construimos paz

**DECRETO-050**

Los estudios y documentos previos, en virtud del Libro 2, Parte II, Título I - **CONTRATACIÓN ESTATAL**, capítulo I - **SISTEMAS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**, Sección 2 - **ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**, Subsección 1 - **PLANEACIÓN**, artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2015, deberán contener como mínimo los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.

**Parágrafo 1. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONOMICO.** Conforme al Principio de Planeación, dentro la fase preparatoria de elaboración y suscripción de los estudios y documentos previos, se debe realizar por el funcionario delegatario, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo, de lo cual, se debe dejar constancia, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto 1082 de 2015.

**Parágrafo 2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** En cumplimiento del numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los funcionarios Delegatarios en la etapa preparatoria, deberán tramitar el certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de apropiación suficiente

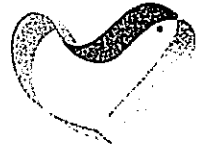
*Handwritten signature*





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

**DECRETO-050**

para atender los gastos<sup>5</sup>.

**Artículo 3. ACTOS DE TRÁMITE PRECONTRACTUALES.** Delegar como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, la suscripción de todos los actos precontractuales, que se relacionan a continuación:

**3.1 Delegar en el DIRECTOR TÉCNICO DE CONTRATACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES,** la suscripción de todos los actos de trámite de la actividad precontractual, tales como avisos, el acto de apertura, adendas que modifiquen el cronograma de actividades, suspensión del proceso de selección, presidir las audiencias que se desarrollen, en virtud de las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, y Mínima Cuantía, y las demás, de conformidad con las asignadas en el manual de funciones y manual de contratación.


En caso de vacancia temporal, definitiva o ausencia del lugar de trabajo debidamente certificada del Director de Contratación, la competencia a que se refiere el presente numeral 3.1 deberá asumirla el Secretario Jurídico.

**PARAGRAFO.** La publicación de los procesos en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) corresponde a la Dirección Técnica de Contratación.

**3.2 Delegar en el DIRECTOR TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA,** la suscripción del acto administrativo que contiene el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Pliego de Condiciones Definitivos, la respuesta de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, y las adendas que modifiquen o aclaren su contenido, en los procesos que se adelanten para la ejecución de obras, entendidos estos, como los que celebre la administración municipal para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier tipo de trabajo material sobre bienes inmuebles, mediante las siguientes modalidades de selección: Licitación Pública, Selección Abreviada, y Mínima Cuantía.

**PARAGRAFO.** La presente delegación incluye los concursos de méritos para contratar los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, también los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos,

<sup>5</sup> Concordante: Decreto Ley 111 de 1996, artículo 71. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. "Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos (...)".

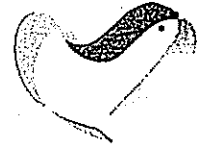
  
Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
PBX.2709500 Ext. 2259





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

**DECRETO-050**

anteproyectos y proyectos.

**3.3 Delegar en los SECRETARIOS DE DESPACHO y JEFES DE OFICINA**, la suscripción de los actos administrativos que contienen el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Pliego de Condiciones Definitivos, la respuesta de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, y las adendas que modifiquen o aclaren su contenido, en los procesos que se adelanten acorde con su competencia, mediante las siguientes modalidades de selección: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Mínima Cuantía.

**Artículo 4. DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN.** Delegar como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, en las siguientes Secretarías, Direcciones, y Jefes de Oficina, la suscripción de los actos de adjudicación que se relacionan a continuación:

**4.1 DIRECTOR TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA.** La suscripción del acto administrativo de adjudicación, aceptación de oferta y declaratoria de desierta, de los procesos que se adelanten para la ejecución de obras, entendidos estos, como los que celebre la administración municipal para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier tipo de trabajo material sobre bienes inmuebles, mediante las siguientes modalidades de selección: Licitación Pública, Selección Abreviada, y Mínima Cuantía.

**PARAGRAFO.** La presente delegación incluye los concursos de méritos para contratar los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, también los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

**4.2 SECRETARIOS DE DESPACHO y JEFES DE OFICINA.** La suscripción del acto administrativo de adjudicación, aceptación de oferta y declaratoria de desierta, de los procesos que se adelanten acorde con su competencia, mediante las siguientes modalidades de selección: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Mínima Cuantía.

**Artículo 5. DE LA FICHA RESUMEN DEL CONTRATO SIIF.** Como mecanismo de control y vigilancia, en la actividad precontractual y contractual, la ficha resumen SIIF, deberá suscribirse por el Secretario, Director o Jefe de Oficina que suscribe los estudios previos.

## ACTIVIDAD CONTRACTUAL

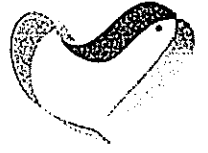
**Artículo 6. DEL CONTRATO ESTATAL.** Delegar como mecanismo de





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

**DECRETO-050**

coordinación y organización de la estructura administrativa, la suscripción de los contratos estatales, que se relacionan a continuación:

**6.1 DIRECTOR TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA:** La suscripción de los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras, entendidos estos, como los que celebre la administración municipal para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier tipo de trabajo material sobre bienes inmuebles, adjudicados en virtud de las modalidades de selección de: Licitación Pública, Selección Abreviada, y Mínima Cuantía.

**PARAGRAFO 1.** La presente delegación incluye los contratos derivados de los concursos de méritos que tengan por objeto los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, también los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Igualmente, suscribirán las adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones, actos que hagan efectiva las cláusulas excepcionales al derecho común, y todos aquellos acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad.

**PARAGRAFO 2.** La elaboración y revisión de los contratos, corresponde a la Dirección Técnica de Contratación o quien haga sus veces.

**6.2 SECRETARIOS DE DESPACHO Y JEFES DE OFICINA.** La suscripción de los contratos adjudicados, que se celebren en desarrollo de su competencia en virtud de las modalidades de selección de: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de méritos y Mínima Cuantía.

Igualmente, suscribirán las adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones, actos que hagan efectiva las cláusulas excepcionales al derecho común, y todos aquellos acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad.

**PARAGRAFO.** La elaboración y revisión de los contratos, corresponde a la Dirección Técnica de Contratación o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 7. DE LA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS.** Delegar en el Director Técnico de Contratación o quien haga sus veces, la suscripción del acto administrativo de aprobación de las garantías<sup>6</sup>, como requisito de ejecución del contrato estatal.

<sup>6</sup> Ley 80 de 1993, artículo 41

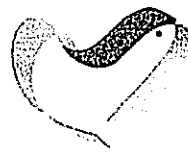
Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2709500 Ext. 2259





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**PALMIRA**  
con inversión social  
construimos paz

**DECRETO-050**

**ARTÍCULO 8. DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Delegar en el Secretario de Despacho, Jefe de Oficina o en el Director Técnico de Infraestructura Delegatario que suscribió los correspondientes estudios previos<sup>7</sup>, la suscripción del acta de liquidación bilateral y unilateral del contrato, en los términos del artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012.

Lo anterior, como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa.

#### **DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 9. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.** Delegar como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, en los Secretarios de Despacho, y Jefes de Oficina, la suscripción de los estudios previos, y convenios interadministrativos, conforme al sector, programa, subprograma de su competencia adoptado en el Plan Municipal de Desarrollo, que no conlleve erogación del gasto público.

Igualmente, suscribirán las prórrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones, y todos aquellos acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad, que no conlleve erogación del gasto público.

Así mismo, la suscripción del acta de liquidación bilateral o unilateral, en el Secretario de Despacho y Jefe de Oficina, que suscribió el convenio.

#### **DE LOS CONVENIOS CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO**

**ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.** Delegar como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, en los Secretarios de Despacho, y Jefes de Oficina, la suscripción de los estudios previos, contratos y convenios con entidades sin ánimo de lucro, preceptuados en el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, conforme al sector, programa, subprograma adoptado en el Plan Municipal de Desarrollo, y a los rubros presupuestales aprobados en el presupuesto anual de la correspondiente vigencia fiscal.

Igualmente, suscribirán las adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones, y todos aquellos acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad.

*C. Quijano*

<sup>7</sup> Revista Virtual Universidad Externado de Colombia, publicación: La Liquidación del Contrato Estatal. Autora: AIDA PATRICIA HERNANDEZ SILVA, Profesora Titular de la Universidad Externado de Colombia. Magistrada Auxiliar de la Sección Tercera del Consejo de Estado. Aspirante a doctora en derecho en la Universidad Externado de Colombia: "(...) La liquidación del contrato es un procedimiento mediante el cual la administración y el contratista se pronuncian sobre la ejecución de las prestaciones contractuales, como también respecto de las vicisitudes presentadas durante su desarrollo. Es un acto que, por ende, aclara y define todo lo relativo a la relación contractual que existió entre las partes del negocio jurídico".

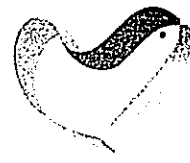






Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

**DECRETO-050**

**PARAGRAFO.** El trámite de elaboración y revisión de los convenios se realizará ante la Dirección Técnica de Contratación o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 11. DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN.** Delegar la suscripción del acta de liquidación bilateral o unilateral, en el Secretario de Despacho y Jefe de Oficina, que suscribió el convenio con entidades sin ánimo de lucro.

### **PROCESOS SANCIONATORIOS EN EL AMBITO CONTRACTUAL**

**ARTICULO 12.** Delegar en el Director Técnico de Contratación de la Alcaldía de Palmira o quien haga sus veces, el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio en el ámbito contractual, dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en las normas que lo adicionan o complementan.

En caso de vacancia temporal, definitiva o ausencia del lugar de trabajo debidamente certificada del Director de Contratación, la competencia deberá asumirla el Secretario Jurídico.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 13. DE LOS CONTRATOS PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS EN CURSO.** Los contratos y los procedimientos de selección en curso, a la fecha en que entre a regir el presente Decreto, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

**ARTICULO 14. CERTIFICADO DE IDONEIDAD EN CONTRATACIÓN DIRECTA.** Delegar en los **SECRETARIOS DE DESPACHO y JEFES DE OFICINA**, la suscripción del certificado, en el cual, se haga constar la idoneidad o experiencia requerida del contratista, para la modalidad de selección de contratación directa en la tipología de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional N°1082 de 2015.

**ARTICULO 15. CONTROL PREVIO EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL.** El control previo, en virtud del artículo 65 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la Oficina de Control Interno.

**ARTICULO 16. DEL REPRESENTANTE LEGAL.** Los actos precontractuales y contractuales, que no se encuentren delegados de manera expresa, al igual que la modalidad de selección de Contratación Directa establecida en el numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, a excepción de los convenios interadministrativos que trata el artículo 9 del presente decreto, continúan en cabeza del Representante Legal de la Entidad.

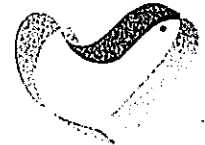
Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2709500 Ext. 2259





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

**DECRETO-050**

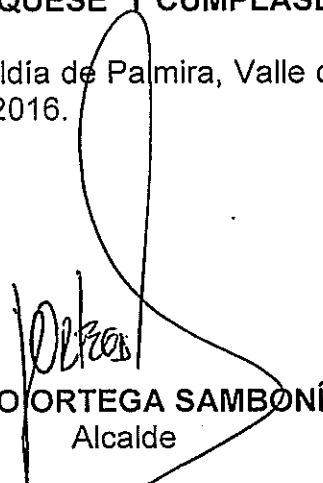
**ARTICULO 17. CONTROL Y VIGILANCIA.** En ejercicio del control y vigilancia por parte del delegante, los delegatorios deberán comunicar al Alcalde el desarrollo de las funciones delegadas y rendir un informe en que indique el delegante sobre el desarrollo del objeto contractual, dicho informe será entregado ante la Oficina de Control Interno.

Posterior al mismo, cuando haya lugar, se realizarán reuniones para conocer, aclarar y debatir las situaciones que se presenten.

**ARTÍCULO 18. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente decreto entra a regir a partir de su expedición, y deroga las normas que le sean contrarias, en especial, los Decretos Municipales N° 098 de 2014, y N° 121 BIS de 2014.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Despacho de la Alcaldía de Palmira, Valle del Cauca, a los diez y seis (16) días del mes de febrero de 2016.

  
**JAIRO ORTEGA SAMBONI**  
Alcalde

Proyectó: Abogado Contratista Juan Carlos Arcila  
Revisó: Dr. Olmedo de Jesús Ortiz -- Director de Contratación 